

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA., identificada con Nit. No. 830.504.931-7, sociedad debidamente constituida, demandante del proceso del que se hará referencia más adelante y representada legalmente por **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.395.292.

APODERADO DEL RECLAMANTE:

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en la ciudad de Neiva, abogado inscrito con tarjeta profesional número 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*la parte reclamante*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*Allianz*".





Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero de 2017, fue hurtado con arma de fuego, el entonces representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA** y su hijo en las oficinas de dicha sociedad, por dos personas armadas.
2. Los objetos hurtados al entonces representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA** correspondieron a un bolso, dentro del cual portaba dinero en efectivo de propiedad de la sociedad, un arma de fuego de tipo revolver, documentos personales y la chequera personal del señor Pedro María González.
3. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Negocio Empresarial No. 021985835/0 con vigencia comprendida entre 4 de octubre de 2016 hasta el 3 de octubre de 2017, tomada por **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA.**, mediante la cual se aseguró el hurto calificado y agravado dentro de las instalaciones de la Estación, en la que figura como asegurado el señor la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA.**

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2017, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que



curso actualmente en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento de hurto, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de la compañía aseguradora, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa o indirectamente, para los reclamantes.
3. Que Allianz Seguros S.A manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza expedida, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 20 de febrero de 2017 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.
4. Que **EL RECLAMANTE** declara qué a parte de ellos mismos no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia del evento de hurto calificado antes descrito.
5. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.



IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir

todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **EL RECLAMANTE**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 20 de febrero de 2017, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900; y renuncia también a cualquier otro derecho de reclamo que pudiere hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluye en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc.



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCION. No obstante que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Negocio Empresarial No. 021985835/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 20 de febrero de 2017, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han



decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 20 de febrero de 2017, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A**

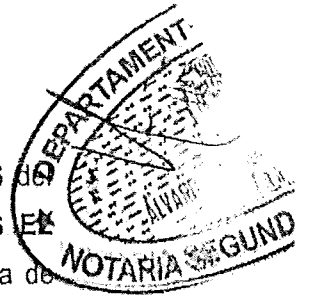
De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** se pagará a **EL RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 496069999936 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre de la **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA**, identificada con el NIT No. 830.504.931-7. Con la firma del presente contrato **EL RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** en su calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA**; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** en su calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA**; 4. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su

apoderado; 5. Certificación bancaria de la Cuenta Corriente No. 496069999936 de Banco Davivienda, la cual figura a nombre de la **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA**, identificada con NIT No. 830.504.931-7; 6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** en su calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY**, así como la de su apoderado, el abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**; 7. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS EL CUNDUY LTDA** no mayor a 30 días.



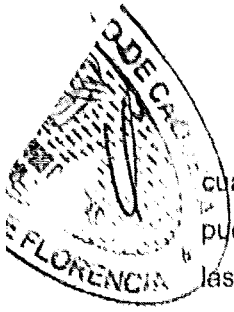
PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900.

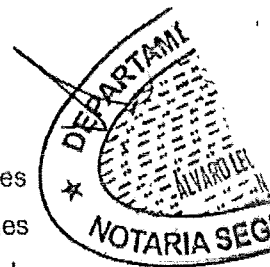
PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral. alteración en las condiciones de existencia. o



cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiese causar al **RECLAMANTE**, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2017 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, **EL RECLAMANTE** declara a paz y salvo a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

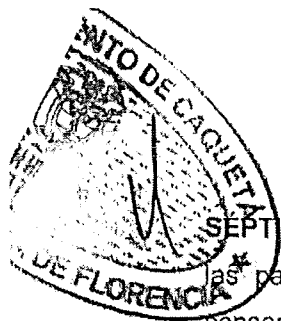
QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que, y con excepción al proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900 en el que actúa como parte demandante **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.395.292 como representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA.** y como demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que, con excepción al proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900 previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que



recibirá quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. INDEMNIDAD. EL RECLAMANTE declara bajo la gravedad de juramento que a parte de él no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a **ALLIANZ SEGUROS S.A** llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la del **RECLAMANTE**, este se obliga a reembolsar a **ALLIANZ SEGUROS S.A** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar al **RECLAMANTE** en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SEPTIMA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderado manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

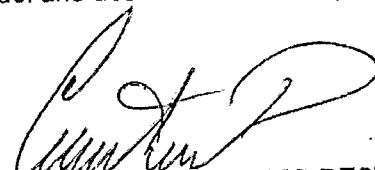
OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

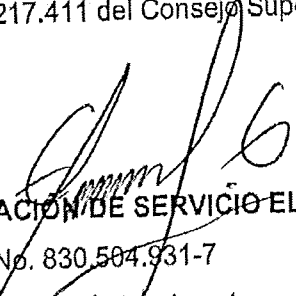
NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, y con excepción al proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900 en el que actúa como parte demandante **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.395.292 como representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA.** y como demandado Allianz Seguros S.A.; él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Florencia - Caquetá bajo el radicado 18001400300220190044900, referido previamente, sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2017, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan

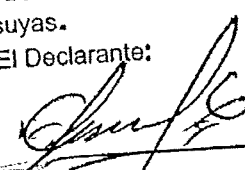
acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantizan que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

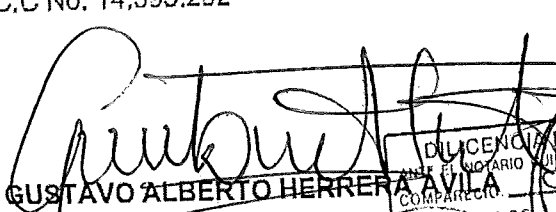
DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en la ciudad de Neiva, abogado inscrito con tarjeta profesional número 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad propia y en representación judicial de **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.395.292, como representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA.**, expresamente manifiestan que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

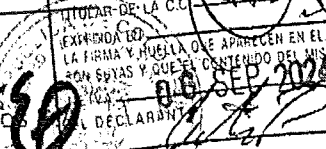
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,
C.C No. 7.731.482 de Neiva.
T.P. 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura


ESTACIÓN DE SERVICIO EL CUNDUY LTDA
NIT No. 830.504.931-7
Representada legalmente por **EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**
C.C No. 14.395.292

AUTENTICACION DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA
Hoy, 03 SEP 2024 en la Notaría Segunda
del círculo de Florencia, Caquetá, se presentó
Eduard Alberto Gonzalez
con C.C: 14395292
y declaró que el contenido de este documento
es cierto y que la firma y huella
que en éste aparecen son
suyas.
El Declarante:




GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de Allianz Seguros

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA
COMPARECEN:
TITULAR DE LA C.C. 43312312 Y DECLARO QUE
EXHIBIDA LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
EL DECLARANTE:


NOTARIO QUINTO DE NEIVA

